



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-33-752-2016-00078-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAN GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
AUTO A.S. No. 73-09-1123-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 234 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

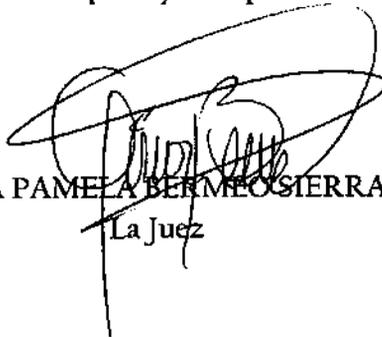
PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 24 de ENERO de 2018, a las 4:40pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho KAROL TATIANA ARBOLEDA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N. 30.507.883 de Florencia, y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.662 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado GERNEY CALDERÓN PERDOMO quien actúa como apoderado principal, y visto a folio 185 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho KAROL TATIANA ARBOLEDA SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N. 30.507.883 de Florencia, y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.662 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora, de conformidad con los poderes vistos en los folios 188-193, 196, 198 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA identificado con C.C.91.352.199 de Piedecuesta - Santander, como apoderado de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL-, de conformidad con el poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía del Caquetá, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 219 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
La Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00229-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO LÓPEZ VALENZUELA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
AUTO A.S. No. 104-09-646-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 121 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

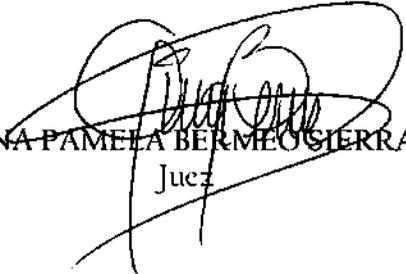
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 de ENERO de 2018, a las 4:40pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al profesional del derecho JHON HAROLD CÓRDOBA PANTOJA identificado con C.C.80.809.762 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional N. 207.841 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-, de conformidad con el poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía del Caquetá, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 109 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-31-901-2015-00073-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YESID SUÁREZ TRUJILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
AUTO A.S. No. 94-09-634-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 146 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

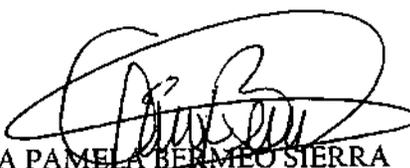
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 24 de enero de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al profesional del derecho JHON HAROLD CÓRDOBA PANTOJA identificado con C.C.80.809.762 de Bogotá y Portador de la Tarjeta Profesional N. 207.841 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL-, de conformidad con el poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía del Caquetá, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 129 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia,

09 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00196-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO BONILLA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO A.S. No. 103-09-143-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 120 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

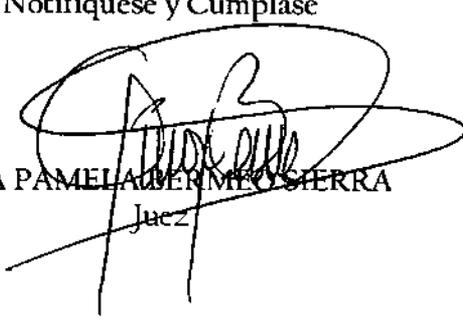
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 de Noviembre de 2017, a las 4 p.m., para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 103 del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, obrante a folio 115 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo¹ 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folio 116 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez

¹ "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negrillas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien lo otorgó.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

INMACULADA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en calidad de Gerente encargada para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante en folio 375 dentro del expediente, entiéndase revocado el poder otorgado a DANIELA ROJAS CUÉLLAR.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho JHON JAIRO VARGAS SILVA identificado con cedula de ciudadanía N. 79.782.298 de BOGOTÁ D.C y portador de la Tarjeta Profesional N. 222.842 del C.S.J como apoderado del HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E de conformidad con el poder otorgado por el REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante en folio 391 dentro del expediente, entiéndase revocado el poder otorgado a WILMER ANDRÉS DÍAS RAMÍREZ.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA identificado con cedula de ciudadanía N. 3.020.883 DE BOGOTÁ D.C y portador de la Tarjeta Profesional N. 29.059 del C.S.J como apoderado de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con el poder otorgado por el VICEPRESIDENTE JURÍDICA E INDEMNIZACIONES Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante en folio 16 dentro del expediente, entiéndase revocado el poder otorgado a WILMER ANDRÉS DÍAS RAMÍREZ.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N. 19.371.038 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA quien actúa como apoderado principal, y visto a folio 19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-33-001-2013-00828-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA AVILÉS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN - CAQUETÁ
AUTO A.S. No. 16-09-556-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 139 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 25 de ENERO de 2018 a las 5 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Aceptar la revocatoria de poder para actuar a la profesional del derecho MARINELA CABRERA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía 40.783.123 de Florencia-Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. 190.492 del C.S.J., como apoderada del HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ, de conformidad con la solicitud presentada por DENNIS ANDREA CATRO SALAZAR quien actúa como representante legal de dicha entidad, y visto a folio 120 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. HUGO MOLINA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.466, y portador de la T.P. No. 196.972 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del HOSPITAL LOCAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ, de conformidad con el poder otorgado por la Gerente de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 129 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-33-752-2014-00191-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: HOSPITAL SAN RAFAEL
DEMANDADO: HECNEL MONTOYA MONTENEGRO Y RAQUEL CUEVAS
NARVÁEZ
AUTO A.S. No. 90-09-630-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 127 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 31 de enero de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho NORVEY ALEXIS OROZCO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 93.290.779 de Libano Tolima y portador de la tarjeta profesional No. 247.838 del C.S.J., como apoderado de la demandada RAQUEL CUEVAS NARVÁEZ, de conformidad con el poder otorgado, para que actúe en los terminos del poder conferido visto a folio 79 del expediente.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho LAURA VERÓNICA MONTOYA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía 39.577.978 de Girardot y portadora de la tarjeta profesional No. 131.604 del C.S.J., como apoderado del demandado HECNEL MONTOYA MONTENEGRO, de conformidad con el poder otorgado, para que actúe en los terminos del poder conferido visto a folio 107 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00852-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURI XIMENA LOZADA ANAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 122-07-662-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 260 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

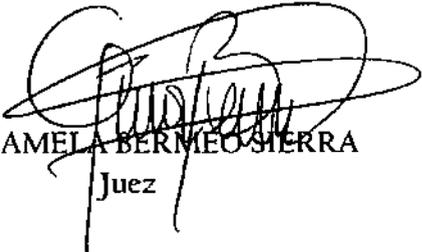
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 23 de ENERO de 2018, a las 4: pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a las profesionales del derecho MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N.51.675.291 de Bogotá D.C y portadora de la tarjeta profesional No. 70.114 del C.S.J., y a ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.611.849 de Florencia (Caquetá) y portadora de la T. P. No. 184.525 del C.S. de la Judicatura, como apoderadas de la Nación-Ministerio De Defensa, de conformidad con el poder otorgado por el DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 188 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

08 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00399-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ISAIAS RUÍZ URREA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO A.S. No. 103-09-143-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 171 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 18 de enero de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 142 del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, obrante a folio 154 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo¹ 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folio 155 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negrillas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiere."



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

08 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00646-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ESQUIVEL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 78-09-619-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 393 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 17 de ENERO de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con C.C. 1.117.487.759 de Florencia y portador de la T.P. No. 180.489 del C.S.J como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por el DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que actúen en los términos y para los fines del poder obrante a folio 374 dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-33-901-2015-00182-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CASTAÑO GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-
AUTO A.S. No. 116-06-667-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 729 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

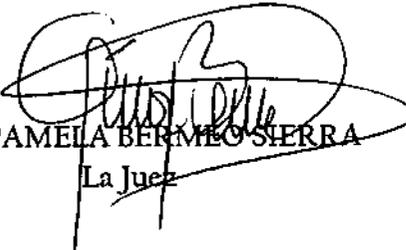
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de ENERO de 2018, a las 4:40pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional a los profesionales del derecho JOSE LUIS OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.190 de Bucaramanga (Santander), portador de la T.P. No. 229.933 del C.S. de la Judicatura, y al profesional del Derecho MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con C.C. 1.117.487.759 de Florencia, Caquetá y portador de la T.P. No. 180.489 del C.S.J., como apoderados de la Nación-Ministerio De Defensa-Ejército Nacional-, de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 712 del expediente

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
La Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00109-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO A.S. No. 103-09-143-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 96 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

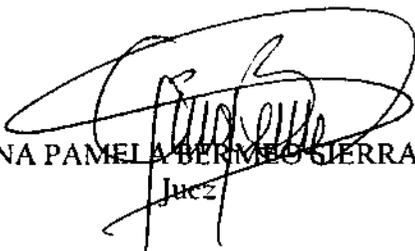
PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 de NOVIEMBRE de 2017, a las 4 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CRALOS REYES MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.383 de Florencia, y portador de la T.P. No. 174.935 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la NACION-RAMA JUDICIAL-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 67 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 82 del expediente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, obrante a folio 92 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo¹ 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folio 93 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negrillas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien conferenció.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00171-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ NEIDA MARÍN USMA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-
AUTO A.S. No. _____

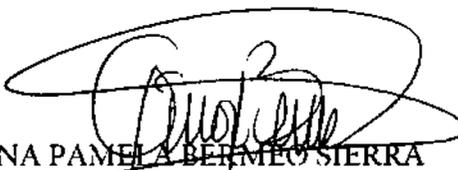
Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 237 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 16 de enero de 2018, a las 4:00 pm, para llevar a cabo CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00683-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO CALDERÓN PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO A.S. No. 79-09-620-17

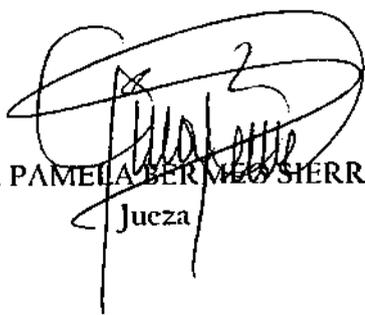
Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 182 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 de NOVIEMBRE de 2017, a las 4 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00054-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MERY PLAZAS PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO A.S. No. 101-09-641-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 145 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

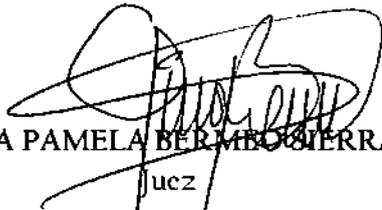
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 de NOVIEMBRE de 2017, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con C.C. 1.117.487.759 de Florencia y portador de la T.P. No. 180.489 del C.S.J como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por el DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante a folio 130 dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00144-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGEL OLIVO RAMOS CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-
AUTO A.S. No. 73-09-1123-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 79 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 19 de ENERO de 2018, a las 4pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

La Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

OCT 2017

RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00180-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER PEÑA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO A.S. No. 105-09-645-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 81 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

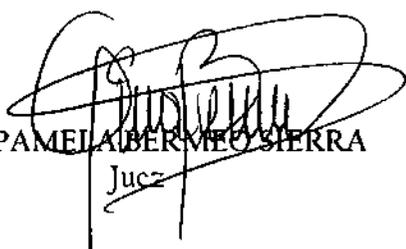
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 19 de ENERO de 2018 a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 62 del expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, obrante a folio 74 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo¹ 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folio 75 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negritas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 de 2018

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00019-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUÍS ENRIQUE PINILLA TRIANA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
AUTO A.S. No. 106-09-646-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 142 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

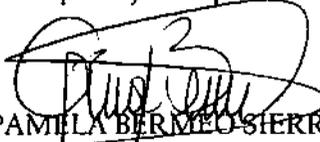
PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 11 de enero de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JOSE LUIS OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.190 de Bucaramanga (Santander), portador de la T.P. No. 229.933 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la Nación-Ministerio De Defensa, de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 352 del expediente

TERCERO: Reconocer personería jurídica a las profesionales del derecho CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA, identificada con cédula No. 51.694.950 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 85.112 del C.S. de la Judicatura y a MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderadas de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 392 del expediente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, obrante a folio 408 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo¹ 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folio 409 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMILA BERMEO SIERRA

Juez

¹ "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negritas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00274-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: IRENE ROCÍO DÍAZ MÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 124-07-664-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 201 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

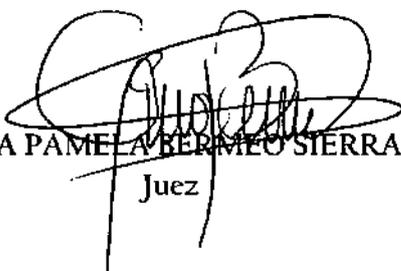
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 17 de ENERO de 2018, a las 4pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con C.C. 1.117.487.759 de Florencia, Caquetá y portador de la T.P. No. 180.489 del C.S.J como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por el DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante a folio 185 dentro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-31-901-2015-00157-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA YARLEDY QUINCENO DE ARREDONDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
AUTO A.S. No. 85-08-544-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 66 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

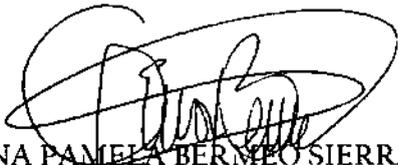
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 29 de NOVIEMBRE de 2017, a las 4:40 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al profesional del derecho **HANDERSON HURTADO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.275 de Florencia-Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. 257.641 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado **JUAN DE DIOS HURTADO MORA** quien actúa como apoderado principal, y visto a folio 52 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442, y portador de la T.P. No. 134.770 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, de conformidad con el poder otorgado por la Apoderada Judicial de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 58 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-323-752-2014-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWIN FERNANDO CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
AUTO A.S. No. 119-07-659-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 90 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 6 de febrero de 2018, a las 4pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N. 3.020.883 de BOGOTÁ D.C y portador de la tarjeta profesional No. 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el poder otorgado por el VICEPRESIDENTE JURÍDICA E INDEMNIZACIONES Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 50 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N. 19.371.038 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA quien actúa como apoderado principal, y visto a folio 66 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00666-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BRAYAN JAIR TOVAR LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO A.S. No. 109-07-649-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 118 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 6 de FEBRERO de 2018, a las 4:40 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO identificado con C.C.5.822.563 de Ibagué, Tolima, Portador de la Tarjeta Profesional N. 150.285 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, de conformidad con el poder otorgado por el COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAQUETÁ, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 60 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00082-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN EDUARDO ESPAÑA PINILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO A.S. No. 95-09-635-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 173 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 7 de FEBRERO de 2018, a las 4 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho JHON JADER CASTRO identificado con C.C.17.689.368 de Florencia, Caquetá, Portador de la Tarjeta Profesional N. 243.699 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal del Municipio de Florencia en su condición de Alcalde, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 162 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-31-901-2015-00121-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO DUSSAN ALARCON Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO A.S. No. 19-09-559-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 254 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 7 de FEBRERO de 2018, a las 4:40pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho **JOHN JADER CASTRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.689.368, portador de la T.P. No. 243.699 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de dicha entidad territorial, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 243 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

RADICADO: 18-001-33-31-901-2015-00141-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL
CAQUETÁ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO A.S. No. 97-09-637-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 84 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 12 de DICIEMBRE de 2017, a las 2 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho ANDREA CONSTANZA LONDOÑO CHAVARRO identificada con C.C.55.195.846 de Timaná, Huila, Portadora de la Tarjeta Profesional N. 174.168 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada del MUNICIPIO DE FLORENCIA, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal del Municipio de Florencia en su condición de Alcalde, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 73 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

30 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00124-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO A.S. No. 103-09-143-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 301 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 18 de ENERO de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CRALOS REYES MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.383 de Florencia, y portador de la T.P. No. 174.935 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la NACION-RAMA JUDICIAL-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 165 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 282 del expediente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, obrante a folio 295 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo¹ 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folio 296 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez

¹ *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negritas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien conferenció.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

31 de mayo 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00147-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MABEL YASMIN SISCUE YONDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
AUTO A.S. No. 98-09-638-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 360 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 18 de enero de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a las profesionales del derecho CONSTANZA ELENA APARICIO ESCAMILLA identificada con C.C.51.694.950 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional N. 851.12 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con CC. 40.779.915 de Florencia, Portadora de la Tarjeta Profesional N. 121.452 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por la DIRECTORA JURIDICA DE LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA FISCALIA GENRAL DE LA NACIÓN, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 357 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

30 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00257-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MERY PLAZAS PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO A.S. No. 99-09-639-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 498 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 19 de enero de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a las profesionales del derecho CAROLINA TORRES PINILLA identificada con C.C.52.418.949 de Bogotá D.C, Portadora de la Tarjeta Profesional N. 101.656 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con CC. 40.779.915 de Florencia, Portadora de la Tarjeta Profesional N. 121.452 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder otorgado por la DIRECTORA ESTRATÉGICA I, ENCARGA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 386 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-31-753-2014-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO NEL MELO RAMIREZ
DEMANDADO: UNIVERIDAD DE LA AMAZONIA
AUTO A.S. No. _____

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 625 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

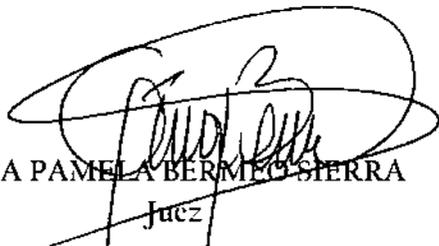
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ en providencia del 09 de junio de 2017.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día 08 de FEBRERO de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2015-00016-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHORA CALDERÓN GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA-CAQUETA
AUTO A.S. No. 32-09-532-17

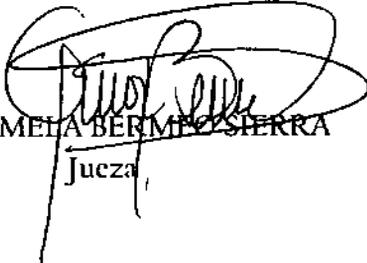
Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 149 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 15 de febrero de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00046-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIO NELSON MÉNDEZ ORDOÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: INVÍAS
AUTO A.S. No. 118-07-658-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 313 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

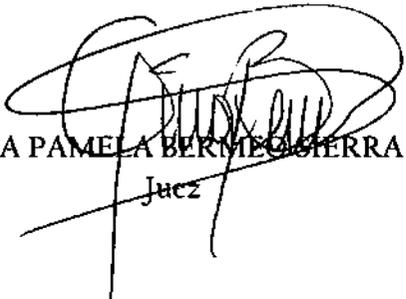
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 13 de FEBRERO de 2018, a las 4 Pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho DORIAN ANDRES PERALTA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N. 7.712.815 de Neiva, Huila y portador de la tarjeta profesional No. 132.988 del C.S.J, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, de conformidad con el poder otorgado por el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 293 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho JHOINER ARLEY MEJÍA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 7.715.262 de Neiva, Huila y portador de la tarjeta profesional N. 148.709 del C.S.J, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, de conformidad con el poder otorgado por el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, para que actué en los términos del poder conferido visto a folio 301 del expediente. Entiéndase revocado el poder otorgado a DORIAN ANDRES PERALTA QUINTERO.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00776-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CRISTINA ESCOBAR CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL
AUTO A.S. No. 76-09-617-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 204 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

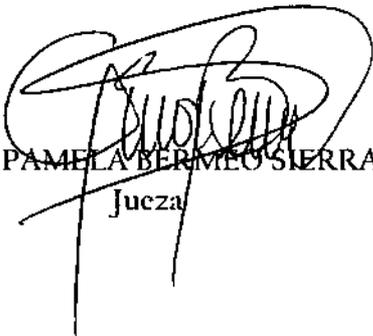
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 20 de FEBREZO de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la profesional en derecho CLAUDIA NANCY OLAYA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 51.849.559 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 141.334 del C.S.J., como apoderadas de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, de conformidad con el poder otorgado por la JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 186 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00102-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO LUCUMI BERRIO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
AUTO A.S. No. 91-09-631-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 159 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

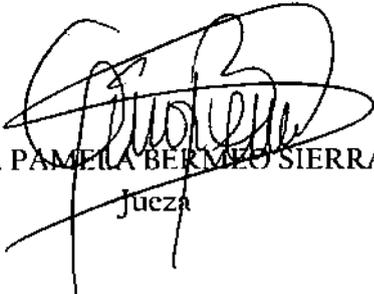
En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 21 de FEBRERO de 2018, a las 4pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho WILMAR BALIÉN LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.792.273 de Belén de los Andaquies Caquetá y portador de la tarjeta profesional No. 245.891 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES-CAQUETÁ, de conformidad con el poder otorgado por la representante legal en calidad de Alcaldesa (e), para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 50 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017

RADICADO: 18001-33-33-002-2013-01031-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HOLGUIN BERMÚDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
AUTO A.S. No. 75-09-1125-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 486 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 30 de ENERO de 2018, a las 4 PM, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica al Profesional del Derecho WILMER ANDRES DIAZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N. 1.117.515.148 de Florencia, Caquetá y Portador de la Tarjeta Profesional N. 234.486 del C.S.J como apoderado del HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E de conformidad con el poder otorgado por la REPRESENTANTE DEL HOSPITAL MARÍA INMACULADA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en calidad de Gerente encargada para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante en folio 466 dentro del expediente, entiéndase revocado el poder otorgad a DANIELA ROJAS CUÉLLAR.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho JHON JAIRO VARGAS SILVA identificado con cedula de ciudadanía N. 79.782.298 de BOGOTÁ D.C y portador de la Tarjeta Profesional N. 222.842 del C.S.J como apoderado del HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E de conformidad con el poder otorgado por el representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante en folio 471 dentro del expediente, entiéndase revocado el poder otorgad a WILMER ANDRÉS DÍAS RAMÍREZ.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia de poder presentada por MÓNICA ANDREA RICO OME, identificada con C.C.36.303.920 de Neiva-Huila, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, obrante a folio 482, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo 5 del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR ORLANDO RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 29.059 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de LA PREVISORA, de conformidad con el poder otorgado por apoderado general de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 29 del expediente de llamamiento en garantía.

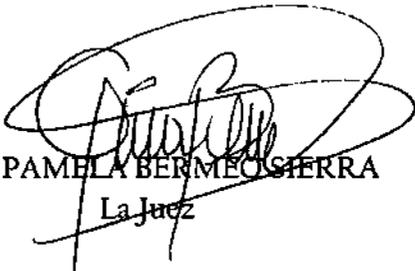
SEXTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho OMAR ENRIQUE MONTAÑO, identificado con cédula de 19.371.038 y portador de la tarjeta profesional No. 39.149 del



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

C.S.J., como apoderado sustituto de LA PREVISORA, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el abogado OSCAR ORLANDO RIOS SILVA quien actúa como apoderado principal y visto a folio 28 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
La Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

06 OCT 2017.

RADICADO: 18001-33-33-001-2013-01107-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HEIDY LORENA ERAZO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA Y OTROS
AUTO A.S. No. 125-07-665-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 396 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 25 de ENERO de 2018, a las 4pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho DANIELA ROJAS CUÉLLAR, identificada con C.C. 1.115.792.677 de Belén de los Andaquíes, Caquetá y Portador de la Tarjeta Profesional No. 220.469 del C.S.J como apoderada del HOSPITAL MARÍA INMACULADA de conformidad con el poder otorgado por el REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL MARÍA INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante a folio 153 dentro del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Profesional del Derecho LORETH VIVIANA ROJAS identificada con CC. 1.119.210.269 y Portadora de la Tarjeta Profesional N. 205.312 del C.S.J como apoderada de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN de conformidad con el poder otorgado por el REPRESENTANTE JUDICIAL DE CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN para que actúe en los términos y para los fines del poder obrante en folio 171 dentro del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al Profesional del Derecho WILMER ANDRES DIAZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N. 1.117.515.148 de Florencia, Caquetá y Portador de la Tarjeta Profesional N. 234.486 del C.S.J como apoderado del HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E de conformidad con el poder otorgado por la REPRESENTANTE DEL HOSPITAL MARÍA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

08 007 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00136-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLADIS SOFÍA GONZALEZ HOYOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
AUTO A.S. No. 102-09-642-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 145 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 18 de ENERO de 2018, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. FABIAN ALEXIS GARCÍA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.512 de Florencia (Caquetá), y portador de la T.P. No. 141.355 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de los demandantes, obrante a folio 68-69 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folios 69a-69b del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LINA MARCELA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.144.891 de Ibagué, y portadora de la T.P. No. 176.951 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de los demandantes, de conformidad con los poderes otorgados, para que actúe en los términos de los poderes conferidos vistos a folio 75-86 del expediente.

¹ "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negritas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".



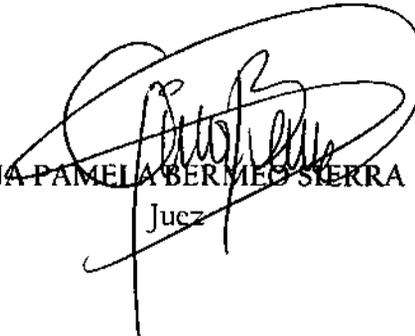
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CRALOS REYES MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.383 de Florencia, y portador de la T.P. No. 174.935 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la NACION-RAMA JUDICIAL-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 95 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, de conformidad con el poder otorgado por la Directora Jurídica de dicha entidad, para que actúe en los términos del poder conferido visto a folio 139 del expediente.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.779.915 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 121.452 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-, obrante a folio 140 del expediente, atendiendo que cumple con el requisito establecido en parágrafo² 5 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó copia de la comunicación de renuncia presentada al poderdante, vista a folio 141 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMES SIERRA

Juez

² **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Negrillas fuera del texto)

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.